

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00460-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA LEMUS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA**, contra **SANDRA LEMUS**.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumplió con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1° solicitaba acreditar el envío de la demanda al extremo demandado como quiera que no se advertían medidas cautelares, al respecto el apoderado indicó que se había allegado escrito de medidas cautelares en cuaderno separado, el cual se volvía a anexar, no obstante de la radicación de la demanda no se advierte dicho cuaderno, y en el memorial de subsanación tampoco se adoso, así entonces y como no se acreditó que existiera solicitud de medidas cautelares y tampoco se acreditó la remisión de la demanda al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, no se podrá admitir la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con las antes señaladas, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 08 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T